

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°: Ratificase el convenio suscripto con fecha 15 de Junio de 1987 en la ciudad de Buenos Aires, entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de La Pampa con el objeto de establecer una colaboración técnica entre ambos organismos para dar adecuado cumplimiento a la confección de la cartografía de la zona rural correspondiente al territorio de la Provincia de La Pampa. Dicho convenio forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1033

  
FELIPE ORDOÑEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado "EL INSTITUTO" representado en este acto por su Director Lic. Luis Alberto BECCARIA, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12º, Capital Federal, por una parte y por la otra, la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia de La Pampa, representada por su Director Lic. Alberto CUDOS, con domicilio legal en Centro Cívico, Piso 1º, Santa Rosa, en adelante denominada "LA DIRECCION", convienen celebrar "ad referendum" del Señor Secretario de Planificación y "ad referendum" del Gobierno de la Provincia de La Pampa, el presente convenio que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: - OBJETO - El convenio tiene por objeto establecer una colaboración técnica entre los organismos firmantes que permitan dar adecuado cumplimiento a la confección de la cartografía de la zona rural correspondiente al territorio de la Provincia de La Pampa.-----

SEGUNDA:- FUNCIONES Y OBLIGACIONES - Para el logro de tal objetivo las funciones y obligaciones de cada uno de los organismos intervinientes se ajustarán a lo siguiente:---

- 1º) "LA DIRECCION" se compromete a:-----
- a) Confeccionar mapas y/o cartas de las fracciones censales para cada uno de los departamentos de la provincia.-----

LUIS ALBERTO BECCARIA  
DIRECTOR

LUIS ALBERTO BECCARIA  
DIRECTOR  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

- b) Los mismos deberán ser confeccionados en 3 (tres) plazos (a los 90, 150 y 210 días) a partir de la fecha del convenio.-----
- c) Integrar un equipo de trabajo con su personal que tendrá a su cargo las tareas de supervisión del mencionado convenio.-----
- d) Seleccionar y contratar los especialistas y dibujantes que diseñarán y ejecutarán las cartas y/o mapas proveyéndolos del material correspondiente.-----
- e) Designar y absorber de su presupuesto las tareas de comprobación de campo.-----
- f) Liquidar los gastos que demande el traslado y los viáticos de los instructores/supervisores para recibir las instrucciones que a tal efecto haga impartir "EL INSTITUTO".-----
- g) Liquidar los gastos de movilidad y viáticos que demande el operativo en la provincia.-----
- h) Redactar las instrucciones para la confección de la Cartografía en gabinete y su posterior comprobación en campo de acuerdo a las normas establecidas por "EL INSTITUTO".-----
- i) Designar los Instructores/Supervisores, dirigir y controlar su labor durante todo el operativo.-----
- j) Entregar a "EL INSTITUTO" copias en papel reproducible

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la vista para este acto  
 CONSTA en Santa Rosa de 9 NOV 1987 de 19



FRANCISCO HECTOR RIVAS  
 JEFE DESPACHO  
 SECRETARIA GENERAL GOBERNACION

INSTITUTO NACIONAL

de todas las cartas y mapas en los tiempos estipulados.---

k) Las entregas en las formas estipuladas quedarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO".-----

l) Informar mensualmente sobre la marcha de los trabajos relativos al mencionado operativo.-----

m) Ajustar sus tareas de acuerdo con el cronograma de entregas que se detalla en el Anexo I y que forma parte del presente convenio.-----

n) Elevar un informe final con el desarrollo de las tareas llevadas a cabo en el mencionado operativo.-----

2º) Por su parte "EL INSTITUTO" se compromete a:-----

a) Financiar con cargo a su presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio hasta un monto de AUSTRALES TREINTA MIL (A 30.000).-----

b) El monto a que se hace referencia en el apartado anterior se desagregará en 3 (tres) partidas que se entregarán de acuerdo con las siguientes condiciones.-----

PRIMERA PARTIDA: AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000) dentro de los 30 (treinta) días de la aprobación del presente Convenio.-----

SEGUNDA PARTIDA: AUSTRALES NUEVE MIL (A 9.000) a los 120 (ciento veinte) días de la aprobación del presente Convenio previa entrega por parte de "LA DIRECCION" de cartas y/o mapas en las condiciones establecidas en

el Anexo I que forma parte del presente Convenio.-----

TERCERA PARTIDA: AUSTRALES NUEVE MIL (A 9.000) a los 180 (ciento ochenta) días de la aprobación del presente Convenio, previa entrega por parte de "LA DIRECCION" de cartas y/o mapas en las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.-----

c) Estos importes serán actualizados tomando como base la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Por Mayor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, entre el mes anterior a la aprobación del presente Convenio y el anterior al del efectivo pago de cada una de las entregas fijadas en la cláusula del presente Convenio.-----

d) Prestar a "LA DIRECCION" el asesoramiento para lo que enviará a la provincia a representantes de su equipo técnico a fin de supervisar la realización de los trabajos.-----

3º) Todo aspecto no contemplado específicamente en las partidas en este Convenio, "EL INSTITUTO" las fijará comunicándolo con debida antelación.-----

TERCERA:- VIGENCIA DEL CONVENIO - Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Se-

ñor Secretario de Gobierno de la Provincia de Santa Rosa,-----

CERTIFICO que el presente es fiel y exacto original que he tenido a la vista para este acto  
CONSTE DE Santa Rosa, 9 NOV 1987 de 19



FRANCISCO HECTOR RIVAS  
JEFE DESPACHO  
SECRETARIA GENERAL GOBERNACION

LUIS ALBERTO H  
DIRECTOR  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTAD



CUARTA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta la terminación de las tareas que son objeto de su formalización.

QUINTA: - PENALIDADES - En caso de incumplimiento de los aspectos que integran el presente convenio, se deberá proceder de la siguiente manera:-----

1º). "LA DIRECCION" tendrá derecho a interrumpir las tareas en caso de incumplimiento por parte de "EL INSTITUTO" de la remisión de los fondos comprometidos en los plazos establecidos.-----

2º). En caso de incumplimiento por parte de "LA DIRECCION", "EL INSTITUTO" tendrá derecho a reclamar los montos remitidos, en proporción a las tareas no realizadas utilizando el mismo criterio de actualización aplicado para el pago de cuotas en la cláusula Segunda, punto 2º) inciso c).-----

SEXTA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviese contemplada en el presente Convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes. Si no se llega a un acuerdo se tendrá por válida la decisión de "EL INSTITUTO"

SEPTIMA:- MECANICA DEL CONVENIO - Con la finalidad de obrar con mayor dinamismo y eficiencia, las comunicaciones y contactos entre los organismos signatarios de este Convenio, se realizarán por "LA DIRECCION" a través del Señor Direc-

tor de Estadística y por "EL INSTITUTO" por intermedio de la persona que a esos efectos designe y comuniqué oportunamente,-----

OCTAVA: - REMISION DE FONDOS - Los fondos a que se hace referencia en la cláusula Segunda, punto 2º), inciso a), serán depositados en la Cuenta Nº 1097/7 "Gobierno de la Provincia de La Pampa - Rentas Generales" del Banco de La Pampa, Casa Central.-----

NOVENA: Las partes se obligan a cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.-----

DECIMA: Las partes declaran que tienen capacidad legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente Convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.-----

-----De conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio del año mil novecientos ochenta y siete.-----

LUIS ALBERTO BECCARIA  
DIRECCIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la vista para este acto.  
CONSTE.- Santa Rosa, 9 NOV 1987 de 19\_\_



FRANCISCO HECTOR RIVAS  
JEFE DE PACHO  
SECRETARIA GENERAL DE LA PAMPA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ENTREGAS

- A los noventa días (90) mapas por fracción censal de los departamentos Conhelo, Puelen, Capital, Toay, Chalileo, Chical - Co, Curacó y Limay Mahuida, en escala adecuada con indicación de la subdivisión censal, identificación de los propietarios, superficie de las parcelas y detalles planimétricos convencionales.
- A los ciento cincuenta días (150) mapas por fracción censal de los departamentos Guatraché, Atreuco, Hucal y Lihuel - Calel, en escala adecuada con las mismas características que la entrega anterior.
- A los doscientos diez días (210) mapas por fracción censal de los departamentos de Caleu - Caleu, Catrilló, Chapaleufú, Loventué, Maracó, Quemú - Quemú, Rancul, Realicó, Trenel y Utracán, en escala adecuada con las mismas características que la entrega anterior.

LUIS ALBERTO DECCARIA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

SECRETARIO DE ESTADO





SECRETARIA	201
FOJAS	4

República Argentina  
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 8.832/87.-

SANTA ROSA, - 9 NOV 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y Archívese.-

DECRETO Nº 3097 /87.-

fhr.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
 GOBERNADOR DE LA PAMPA



*Jose Maria Dalmasso*  
 JOSÉ MARIA DALMASSO  
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: - 9 NOV 1987

Registrada la presente Ley bajo el número MIL TREINTA Y TRES (1.033).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
 SECRETARIO GENERAL DE LA  
 GOBERNACION